

NUMERO (305)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"EDWIN PATRICIO NAVARRETE S.S.A.".

CUANTIA: USD.800.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes diecisiete de Febrero del dos mil seis, ante mí, Abogada **MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparece y declaran, por una parte, el señor **EDWIN PATRICIO NAVARRETE MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Pedernales; el señor **JACINTO HIPÓLITO NAVARRETE ZAMABRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Pedernales; y, la señorita **JENNY PAOLA NAVARRETE MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Pedernales y de transito por esta ciudad, respectivamente, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertada, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su

M. M. G.
Ab. Mónica García, Notaria
Notaria Pública, Portoviejo
Portoviejo - Ecuador

cargo, sírvase incorporar una ~~en~~ la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las Cláusulas y Declaraciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **INSUCAM`S S.A.**, como fundadores, las personas siguientes: El señor **EDWIN PATRICIO NAVARRETE MUÑOZ**, casado; el señor **JACINTO HIPÓLITO NAVARRETE ZAMABRANO**, casado, y, la señorita **JENNY PAOLA NAVARRETE MUÑOZ**, soltera, todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Pedernales, comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO CONSTITUTIVO: Los fundadores declaran que la sociedad que se constituye se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social cuyo articulado es el siguiente: **ESTATUTO CONSTITUTIVO**

DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA INSUCAM`S S.A..- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: **Artículo uno:**

Denominación: Constitúyase en esta ciudad de Portoviejo la compañía anónima que se denominará **INSUCAM`S S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y los Reglamentos que se expedieren.- **Artículo dos:**

Objeto Social: **a)** La Compañía tendrá por objeto la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas particularmente de café, cacao, banano, soya, y la floricultura en todas sus áreas, **b)** La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo



siguiente: una.- De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; Dos.- De equipos eléctricos como generadores, rectificadores, onduladores, baterías, transformadores, etcétera, sus repuestos y accesorios; Tres.- De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; cuatro.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; Cinco.- de materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; seis.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas, etcétera; Siete.- de productos alimenticios de consumo humano, animal y vegetal; Ocho.- De insumos para la explotación agrícola tales como fertilizantes, nitrato de amonio, urea, mureato de potasio, fosfato monodiamónico, superfosfato triple, abonos completos, nitrato de potasio, nitrato de calcio, nitrógenos, fosfatos, potasio, herbicidas, insecticidas, **c)** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por maduración de los adultos en los criaderos especiales; **ch)** De igual manera se podrá dedicar a la compra venta y arrendamiento de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailer, volquetes, tractores, maquinarias, transportación a través de terceros de mercaderías,

WJS
Al. Mónica García Salinas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

contenedores, equipos y maquinarias pesadas **d)** a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; **e)** al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, **f)** a la comercialización dentro y fuera del país de larvas, juveniles, y camarones; **g)** igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros; **h)** La compañía se podrá dedicar al establecimiento de almacenes, **i)** la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; **j)** Podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de materiales para la construcción; **k)**; la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil; **l)** Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas; **m)** igualmente, queda facultada para celebrar cualquier tipo de contrato,



o acto legal permitido por las leyes ecuatorianas; la Compañía podrá también fundar nuevas Compañías o asociarse a las ya existentes; adquirir derechos reales y personales; contraer toda clase de obligaciones así como también ejecutar todos los actos civiles y mercantiles, y celebrar todos los contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con una cualquiera o más de las actividades que constituyen su objeto social.-

Artículo tres: Plazo: El plazo por el cual se constituye la compañía **INSUCAM'S S.A.** es de **TREINTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

Artículo cuatro: Domicilio: El domicilio principal de la compañía es el Cantón Pedernales y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS: **Artículo cinco: Capital autorizado y suscrito:** El capital autorizado de la compañía será de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$800)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive.-

Artículo seis: Emisión de acciones: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en Títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada Título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás

Ab. Mónica García Salazar
Notaria Pública Tercera
Pichincha - Ecuador

modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

Artículo siete: Pérdida de acciones: Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Certificado Provisional o Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado provisional anulado.- **Artículo ocho: Libro de**

Acciones y Accionistas y transferencia de acciones: Los Certificados y los Títulos se registrarán en el Libro de acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **Artículo nueve: Derecho de Preferencia:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **Artículo diez: De la aportación no efectuada:** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** **Artículo once: Junta General de Accionistas:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se



ejecutará a través de su Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **Artículo doce:**

Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las convocatorias las efectuará el General o el Presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **Artículo trece: Junta General Universal:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de compañías.- **Artículo catorce: Junta General Ordinaria:**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. En las juntas Generales ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

W. Q.
Ab. Mónica García Salles
Notaría Pública de Portoviejo
Portoviejo - Ecuador

constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el Estatuto.- **Artículo quince: Junta General Extraordinaria:**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **Artículo dieciséis: Quórum de Instalación:**

Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **Artículo diecisiete: Representación de los Accionistas:**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados por medio de carta-poder.- **Artículo dieciocho: Quórum especial de instalación:**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital



por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que se

hayan puntuado en la convocatoria.- **Artículo veintiuno: atribuciones**

de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o mas Comisarios,

quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de

compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de

cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g)

Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley. h)

Elegir al liquidador de la sociedad, Principal y Suplente. i) conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el

presente Estatuto. j) Resolver acerca de los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos, de la compañía.-

Artículo veintidós: Del Gerente General: Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b)

Mónica García Salazar
N.º 10 Pública Tercera
Participación - Ecuador

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de seis días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario de las mismas el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario y un Presidente ad-doc.- **Artículo diecinueve: Quorum decisorio:** Todos los acuerdos y decisiones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **Artículo veinte: Desarrollo y Actas de la Junta General:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, su fuere necesario, un Presidente de la sesión y, o, un Secretario Ad-hoc. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que aquella acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario



conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones de la compañía. c) Convocar a Junta General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. **Artículo veinticuatro: Del Comisario:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **Artículo veinticinco: Funciones prorrogadas:** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:

Artículo veintiséis: Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) el señor **EDWIN PATRICIO NAVARRETE MUÑOZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el señor **JACINTO HIPÓLITO NAVARRETE ZAMABRANO**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y la señorita **JENNY PAOLA NAVARRETE MUÑOZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los accionistas fundadores ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

U. 00
Al Mónica García Salles
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto.- c) dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles sin mas limitaciones que las señaladas en el estatuto.- e) suscribir Pagarés, Letras de Cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos.- g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y, j) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **Artículo veintitrés: Del Presidente:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Suscribir



sus acciones, en la siguiente forma: el señor **EDWIN PATRICIO NAVARRETE**

MUÑOZ, ha pagado la suma de cien dólares en dinero efectivo; el señor

JACINTO HIPÓLITO NAVARRETE ZAMABRANO, ha pagado la suma de

cincuenta dólares en dinero efectivo; y, la señorita **JENNY PAOLA**

NAVARRETE MUÑOZ, ha pagado la suma de cincuenta dólares en dinero

efectivo, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que

se adjunta. Queda expresamente autorizado el Abogado José Luis Chica

Valencia para realizar todas las diligencias legales y administrativas para

obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención

del Registro Único de Contribuyentes. **CONCLUSION** : Agregue usted Señor

Notario el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se

agrega, así como las demás formalidades legales que requieran la validez

y firmeza jurídica de la presente escritura pública.- Es Justicia, etc.-

FIRMADO ABOGADO JOSE LUIS CHICA VALENCIA. MATRICULA NÚMERO

SEIS MIL NOVENTA (6.090) COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL.

Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y

complementada con sus documentos habilitantes queda constituida

en Escritura Pública conforme a Derecho. ASI MISMO Yo, la Notaria

examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si

decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor

reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren

en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en

alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los

preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**

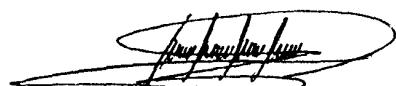
M. García
Al. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Pichincha - Ecuador



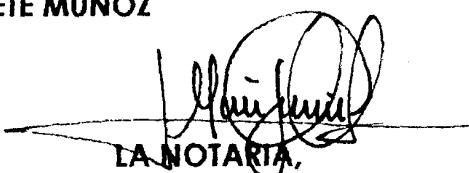
EDWIN PATRICIO NAVARRETE MUÑOZ
C.C. No. 171318310-9



JACINTO HIPÓLITO NAVARRETE ZAMABRANO
C.C. No. 180085292-1



JENNY PAOLA NAVARRETE MUÑOZ
C.C. No. 180339267-7



LA NOTARIA



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICACIÓN DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pedernales 10 de febrero del 2006

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 775463639 el (la)Sr. **Edwin Patricio Navarrete Muñoz**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Consignó en este Banco, un depósito de **\$.DOSCIENTOS** ,00 dolares
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE **INSUCAM'S S.A.**

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Edwin Patricio Navarrete Muñoz	100.00
Jacinto Hipólito Navarrete Zambrano	50.00
Jenny Paola Navarrete Muñoz	50.00
<hr/>	
TOTAL \$ 200.00	

Atentamente,

Banco del Pichincha S.A.
Patricia Santos Vélez
GERENTE AG. PEDERNALES

Al Mónica García Salazar
Abogada Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CEDEULA DE CIUDADANIA 180339267-7
NAVARRETE MUÑOZ JENNY PAOLA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 JULIO 1980
REG. 007-A 0296 05445 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980





ECUATORIANA***** V333312242
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
JACINTO HIPOLITO NAVARRETE
JENNY MARIA MUÑOZ
STO DGO DE LOS CLDS 08/01/2003
08/01/2015

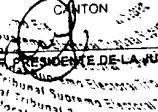
REN 0415683



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

81 - 0010
NUMERO
NAVARRETE MUÑOZ JENNY PAOLA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON
PROVINCIA
ABRAHAM CALAZCON
PARRAQUA
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Ab. Mónica García Salles
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL.
IDENTIFICACION Y CEDULACION

SENADO DE CIUDADANIA No. 171318310-9
NAVARRETE, MUNOZ-EDWIN PATRICIO
FICHINCHA/STO-PGO-DE-LOS/S DOMINGO DE LOS
04 OCTUBRE 1976
004-00371-03640-M
FICHINCHA/STO-PGO-DE-LOS-CL
S DOMINGO DE LOS 08-1976

2014-01-05P00149



ECUATORIANA*****	V446312442
CASADA	LANDY FABIOLA QUIROZ-VELASCO
SUPERIOR	BIOLOGO
JACINTA HIRALDO NAVARRETE	PERF. VOLANTE
JESUS MARIA MUNIZ	
STO. AGO. DE LOS CLUES 06/2004	
28/07/2016	
FORMA NO	REN 1023600
PCN	
ESTA DOCUMENTO NO ES UNA AUTORIDAD	
PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

46 Mónica García Salazar
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULADO: CIUDADANIA No. 180085292-1

NAVARRETE, ZAMBRANO JACINTO HIPOLITO
MANABÍ / SUCRE / SAN ISIDRO

06 ENERO 1950

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07/01/2015

REG. CEDULA: 180085292-1

SEXO: M

MANABÍ / SUCRE /

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: BAITA DE CARAQUEZ 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333312222

CASADO YENNY MUÑOZ V.

SUPERIOR VETERINARIO

LELIS NAVARRETE

MERCEDES ZAMBRANO

STO DGO DE LOS CLOS 7/01/2003

07/01/2015

FORMA NO. REN 0415489

Pch

LA TIRADA POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

224 - 0152
NUMERO 1800852921
CEDULA

NAVARRETE ZAMBRANO JACINTO HIPOLITO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
S. DOMINGO DE LOS O
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA
SANTO DOMINGO
DIRECCION DEL VOTANTE DE LA JUNTA

224 - 0152
NUMERO 1800852921
CEDULA

NAVARRETE ZAMBRANO JACINTO HIPOLITO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
S. DOMINGO DE LOS O
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA
SANTO DOMINGO
DIRECCION DEL VOTANTE DE LA JUNTA

Mónica García Salto
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7079293

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHICA VALENCIA JOSE LUIS BARON

Fecha de Reservación: 01/02/2006 10:15:18

PRESENTE:

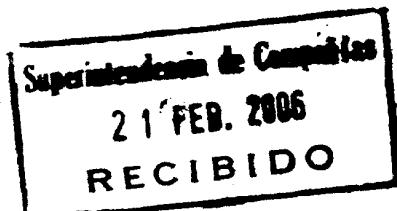
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSUCAM'S S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

Abg. Mónica García Salinas
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000081

RESOLUCION No. 06.P.DIC.

Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía INSUCAM'S S.A otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 17/Febrero/2006.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 03089 del 26 de Marzo del 2003 y PYP 2004076 del 24 de Agosto del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía INSUCAM'S S.A y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a2 - MAR 2006

Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7079293
Nro. Trámite 4.2006.38

RAZON: Doy fe: que mediante RESOLUCION NÚMERO 06.P.DIC.0000081, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **INSUDAM'S S.A.**, DE LO QUIL RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.**—
APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **INSUDAM'S S.A.**, CON Domicilio en el CANTÓN PEDERNALES EN LOS TERRINOS COMITANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 06 DE MARZO DEL 2006.— **LA NOTARIA.**—


Ab. Mónica García Salles
Notaria Pública Tercero
Portoviejo - Ecuador



RAZON: cumpliendo con lo dispuesto por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución número 06.P.Dic.0000081 del 2 de marzo del 2006, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil y anotada en el TOMO TRECE (13) al número DOS CIENTOS VEINTE Y TRES (223) del REPERTORIO GENERAL.---

En esta fecha, Pedernales 15 de Marzo del 2006.—
EL REGISTRADOR.—


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PEDERNALES
Ab. Patricio Espinel García
MAT. 1238 C.A.M.



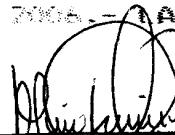
ESTAS 13 FOJAS ESTAN
P

SE OTORGO ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
EN NUMERO DE TRECE, FOJAS QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE
SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS.- QUE
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO.- EN PORTOVIEJO. EN EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-


Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NÚMERO 06.P.DIC
0000081. DICTADA POR EL HONORABLE DICTADOR CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO. CON FECHA DOS DE
MARZO DEL DOS MIL SEIS. TOME NOTA AL MARRON DE LA MATRIZ DE
LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
INSICAM'S S.A.. DE LO CUAL REBUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.-
APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INSICAM'S S.A. CON
DOMICILIO EN EL CANTÓN POCORRALLES EN LOS TERMINOS
CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA. TAL COMO LO DISPONE EN
EL ARTICULO SECUENCIAS DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO.
06 DE MARZO DEL SEIS. - LA NOTARIA.-


Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



CERTIFICO: que la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "INSUCAM'S" S.A. que antecede queda legalmente inscrito en el Registro de lo Mercantil bajo la partida número TRES (3); y, anotada en el TOMO TRECE (13) al número DOS CIENTOS VEINTE Y DOS (222) del REPERTORIO GENERAL.---

En esta fecha, Pedernales 15 de Marzo del 2006.---
EL REGISTRADOR.-


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN PEDERNALES
 Ab. Patricio Espinel García
MAT. 1238 C.A.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



COPIA

OFICIO No. IP.06. 0680

Portoviejo, 24 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA - PEDERNALES
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSUCAM 'S S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO